

ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

## RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 198/2020

La Paz, 29 de julio de 2020

### VISTOS:

La solicitud de licencia especial de Liliana Isabel Camacho Rivera, la Nota DNA-SGH N° 940/2020 de la Dirección Nacional de Administración y;

### CONSIDERANDO.

Que Liliana Isabel Camacho Rivera, Administrativo III Auxiliar Almacén de Valores del Tribunal Supremo Electoral, solicita Licencia especial remunerada al Grupo de Riesgo, adjuntando documentación y certificado médico original emitido por el Dr. Mario Valdez Guillen (medico oncológico), de acuerdo a la Resolución Ministerial 229/20.

Que la Dirección Nacional de Administración (DNA) del Tribunal Supremo Electoral (TSE) a través del Informe DNA/SGH- GPDH N° 097/2020 de 09 de julio de 2020, concluye: "*De acuerdo a la solicitud Licencia con goce de haberes – licencia especial al grupo de riesgo establecido en la Resolución Ministerial 229/2020 y circular TSE-PRES-DNA N° 020/2020 y en merito a los antecedentes remitidos por la Sra. Liliana Camacho consistente en certificado médico original, programación de cita médica y considerando la enfermedad de base que presenta la servidora pública de la Dirección Nacional del Servicio de Registro Cívico, se concluye que es viable la otorgación de la Licencia con goce de haberes – Licencia especial al grupo de riesgo*".

Que a través del Informe Legal TSE-DNJ-N° 162/2020, la Dirección Nacional Jurídica (DNJ) del Tribunal Supremo Electoral (TSE) manifiesta en su conclusión: "*La solicitud efectuada por la Sra. Liliana Isabel Camacho Rivera para gozar de la Licencia Especial Remunerada al Grupo de Riesgo es viable, toda vez que la misma cumplió con los requisitos establecido en Resolución Ministerial N° 229/2020 emitido en fecha 18 de mayo de 2020 por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social en cuanto a la presentación del Certificado Médico que acredita la enfermedad de base que la coloca dentro del grupo de riesgo, debiendo para el efecto la Dirección Nacional de Administración remitir antecedentes a Sala Plena del TSE para su consideración posterior aprobación de la licencia en el marco de la normativa vigente*".

### CONSIDERANDO.

Que los Decretos Supremos N° 4199, N° 4200, N° 4214 y N° 4229 disponen que desde el domingo 22 de marzo de 2020 hasta el día domingo 31 de mayo de 2020, procede la suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional, posterior a ello mediante Decreto Supremo 4245 de 28 de mayo de 2020 se establece la cuarentena nacional, condicionada y dinámica hasta el 30 de junio de 2020, señalando en su artículo 9, que la jornada laboral del sector público y probado será en horario continuo.

Que el Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, emiten la Resolución Bi-Ministerial N° 001/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, donde se establece los aspectos mínimos de bioseguridad en las entidades públicas y privadas, asimismo el parágrafo II del artículo 4, determina que los empleadores del sector público

Resolución TSE-RSP-ADM N° 198/2020 Pág. 1 de 3

y privado deben implementar condiciones de trabajo especial (Horario continuo, videoconferencia, video llamada, modificaciones de turnos de trabajo, entre otras) en favor de las personas mayores mujeres embarazadas, enfermos crónicos, pacientes inmunosuprimidos y otros grupos de riesgo.

Que de la misma forma, el Ministerio Trabajo, Empleo y Previsión Social mediante Resolución Ministerial N° 229/2020 de fecha 18 de mayo de 2020 regula los horarios, licencias y condiciones de la relación de subordinación, dependencia y salario durante la vigencia de la Cuarentena Condicional y Dinámica, señalando en su numeral 3 del artículo 4 que en caso de ser inviable el teletrabajo, los trabajadores y/o servidores públicos comprendidos en los puestos de riesgo de personas mayores de 65 años, mujeres embarazadas y personas con patologías de base crónicas, deberán hacer uso de sus vacaciones, aspecto que en el presente caso se materializó, desde el 01 de junio de 2020 hasta el 19 de junio de 2020.

Que el artículo 5 de la citada Resolución Ministerial N° 229/2020, establece las licencias especiales al grupo de riesgo, señalando que en caso de ser inviable la modalidad de Teletrabajo y que no existan vacaciones acumuladas por parte de los servidores públicos estos gozarán de licencia especial remunerada, durante la vigencia de la cuarentena dinámica encontrándose en este grupo las personas mayores de 65 años, mujeres embarazadas y personas con patologías de base crónicas, estableciendo a su vez que estas licencias especiales podrán ser requeridas por el personal que cumplan con las condiciones requeridas y adjuntando el certificado médico correspondiente, no pudiéndose constituir esta licencia motivo para descuento de la remuneración o compensación de jornada. Al respecto, la solicitud de Licencia Especial Remunerada de la Sra. Liliana Isabel Camacho Rivera, efectuada mediante nota de fecha 03 de julio de 2020, adjuntando el Certificado Médico y habiendo agotado sus vacaciones, corresponde la aplicación del referido marco normativo.

Que el Tribunal Supremo Electoral, previo análisis de los antecedentes y teniendo en cuenta los Informes Técnico y Legal citados y las disposiciones legales vigentes, ha resuelto autorizar la licencia con Goce de Haberes al Grupo de Riesgo a favor de la Sra. Liliana Isabel Camacho Rivera.

**POR TANTO:**

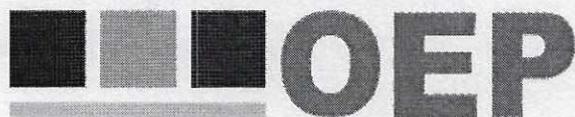
**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- Autorizar** la licencia con Goce de Haberes al Grupo de Riesgo en favor de la Sra. Liliana Isabel Camacho Rivera, Administrativo III – Auxiliar Almacén de Valores del Tribunal Supremo Electoral, debiendo la Dirección Nacional de Administración hacerla efectiva a partir de la solicitud presentada de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente.

**SEGUNDO.-** La Dirección Nacional de Administración del Tribunal Supremo Electoral queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

EBB  
JR  
MR



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

No firma la Vocal Nancy Gutiérrez Salas, quien aprobó la decisión en la sesión virtual a través de la plataforma digital Webex Meet, encontrándose ausente por cuarentena.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Salvador Ignacio Romero Ballivian  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

María Angélica Ruiz Vaca Díez  
VICEPRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Rosario Baptista Canedo  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Francisco Vargas Camacho  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Óscar Abel Hassenteufel Salazar  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Daniel Atahuachi Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:

Miguel R. Andulce Fernandez  
SECRETARIO DE CÁMARA  
EN SUPLENCIA LEGAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL